

A N E X O I

CERTIFICADO DE GRADO CONSOLIDADO

D./Dña. _____

CARGO _____

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, D./Dña. _____ N.R.P. _____, funcionario/a del Cuerpo/Escala _____ con destino en _____ con fecha _____, ha consolidado el Grado Personal _____, encontrándose el reconocimiento del mismo en tramitación.

Para que conste y surta los efectos oportunos ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, firmo la presente certificación en _____ a _____ de _____ de mil novecientos noventa.

UNIVERSIDADES

26448 RESOLUCION de 17 de octubre de 1990, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el nombramiento de las Comisiones que han de juzgar los concursos a Cuerpos Docentes Universitarios.

De acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto 1427/1986, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), este Rectorado ha resuelto nombrar a los miembros de las Comisiones titulares y suplentes que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuela Universitaria).

Oviedo, 17 de octubre de 1990.—El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: «MATEMÁTICA APLICADA»

Plaza número 3

(«Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1990)

Comisión titular:

Presidente: Don Benjamín Dugnot Álvarez, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: Don Francisco Javier Ortiz Castro, Profesor titular de la Universidad de Oviedo.

Vocales: Don Carlos Conde Lázaro, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid; don Miguel Grau Sánchez, Profesor titular de la Universidad Politécnica de Cataluña, y don José Gaspar González Montiel, Profesor titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Comisión suplente:

Presidente: Don Francisco J. Marcellán Español, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretaria: Doña María Isabel Rodríguez González, Profesora titular de la Universidad de Oviedo.

Vocales: Don Miguel Florencio Lora, Catedrático de la Universidad de Sevilla; don Luis Nadal Rivero, Profesor titular de la Universidad Politécnica de Madrid, y don José Suárez Capitaine, Profesor titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO: «ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA»

Plaza número 1

Comisión titular:

Presidente: Don Juan Béjar Alamo, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don José Manuel Álvarez Garrido, Profesor titular de la Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Vocales: Don Agustín Hernández Bastida, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada; don Francisco Jiménez Gómez, Profesor titular de la Escuela Universitaria de la Universidad de Granada, y don José Antonio Romero Cordero, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión suplente:

Presidente: Don Pedro A. Gil Álvarez, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: Don José M. González Sariago, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Vocales: Don Juan Manuel Vilar Fernández, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo; don Fernando Antoñanzas Villar, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza, y doña María Teresa Gómez Gómez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

26449 RESOLUCION de 18 de octubre de 1990, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se declara concluido el procedimiento por desistimiento del interesado y desierta una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución del Presidente de la Comisión Gestora de esta Universidad Pública de Navarra, de fecha 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1990), una plaza de Catedrático de Universidad, área de conocimiento «Ingeniería de Sistemas y Automática», adscrita al Departamento de Automática, Electrónica e Ingeniería de Sistemas.

A la vista del escrito de renuncia del interesado y de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Presidente de la Comisión Gestora ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad arriba referenciada.

Pamplona, 18 de octubre de 1990.—El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro Burillo López.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

26450 ORDEN Foral de 22 de octubre de 1990 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba la convocatoria del concurso de traslados de los funcionarios docentes no universitarios para la provisión de plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas de la Comunidad Foral de Navarra.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, cuya provisión debe realizarse con funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que en cada caso se reseñan, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a concursos de traslados de Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos respectivos, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes a cubrir por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato para cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo II a la presente convocatoria y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Ciencias Naturales	CI
Dibujo	DI
Filosofía	FI
Física y Química	FQ
Francés	FR
Geografía e Historia	GE
Griego	GR
Inglés	IN
Latín	LA
Lengua y Literatura Española	LE
Lengua y Literatura Vasca	EU
Matemáticas	MA

Los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas, sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional, podrán solicitar las plazas de dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen, consignándose los códigos que correspondan de los expresados en el apartado 3 de esta base.

Los Profesores integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de las plazas de Psicólogos en los referidos Centros, podrán concursar a las mismas, cuyo código será PS.

2. Profesores Agregados de Bachillerato para plazas en los mismos Centros de Bachillerato recogidos en el anexo II y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Alemán	AL
Italiano	IT
Ciencias Naturales	CI
Dibujo	DI
Educación Física	EF
Filosofía	FI
Física y Química	FQ
Francés	FR
Geografía e Historia	GE
Griego	GR
Inglés	IN
Latín	LA
Lengua y Literatura Española	LE
Lengua y Literatura Vasca	EU
Matemáticas	MA
Música	MU

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Institutos de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta convocatoria y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias Naturales	07
Formación Empresarial	08
Dibujo y Teoría del Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología Eléctrica	12
Tecnología Electrónica	13
Tecnología de Automoción	14
Tecnología de Delineación	15

Asignatura	Código
Tecnología Administrativa y Comercial	16
Tecnología Química	17
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología de la Madera	19
Tecnología de Peluquería y Estética	23
Tecnología Agraria	28
Tecnología de Hostelería y Turismo	30
Lengua y Literatura Vasca	39
Tecnología de Informática de Gestión	41
Educación Física	44

Los Profesores a los que se refiere este epígrafe, titulares de plazas de educadores en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas, podrán concurrir a dichas plazas, cuyo código será el 45.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional recogidos en el anexo III y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de Madera	09
Taller de Peluquería y Estética	12
Prácticas Agrarias	18
Prácticas de Hostelería y Turismo	20
Prácticas de Informática de Gestión	24

Los Maestros de Taller a los que se refiere este epígrafe, titulares de plazas de actividades en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas, podrán concurrir a dichas plazas, cuyo código será el 25.

5. Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas para plazas en las Escuelas de Idiomas que figuran como anexo IV a la presente convocatoria:

Asignatura	Código
Alemán	01
Euskera	07
Francés	08
Inglés	11
Italiano	12

6. Profesores de término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas para los Centros que aparecen en el anexo VI y para las siguientes asignaturas:

Asignatura	Código
Dibujo Artístico	04
Dibujo Lineal	05
Modelado y Vaciado	14
Proyectos de Arte Decorativo	16

7. Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, para los Centros que aparecen en el anexo VI y para las siguientes asignaturas:

Asignatura	Código
Dibujo Artístico	09
Historia del Arte	13
Matemáticas	16
Modelado y Vaciado	18
Proyectos de Arte Decorativo	22
Teoría y Práctica de Diseño	37

8. Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas para los Centros que aparecen en el anexo VI y para las siguientes asignaturas:

Asignatura	Código
Bordados y Encajes	04
Cerámica Artística	06
Corte y Confección	07
Decoración	08
Ebanistería	17
Fotografía y Procesos de Reproducción	28
Metalistería y Forja	41

9. Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas para los Centros que aparecen en el anexo VI y para las siguientes asignaturas:

Asignatura	Código
Talla en Piedra y Madera	24

Las plazas para el curso 1991/1992 correspondientes a los citados Cuerpos se publicarán en el «Boletín Oficial de Navarra».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1990, y las que en el respectivo Cuerpo o Escala resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de las jubilaciones forzosas acaecidas hasta la finalización del curso 1990/1991. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Los que participen en este concurso de traslados a plazas en euskera deben de reunir algunos de los requisitos siguientes:

Primero.—Ser propietario definitivo de una plaza de euskera.

Segundo.—Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a plazas de euskera.

Tercero.—Siendo propietario de un plaza en castellano, estar en posesión del título EGA o equivalente, en cuyo caso no serán puntuables los servicios prestados durante el ejercicio de la docencia en castellano.

Dichos requisitos deberán estar cumplidos el día en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

Quienes teniendo derecho a optar a plazas en euskera y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskera, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.—Podrán tomar parte en los presentes concursos de traslados para la asignatura o especialidad respectiva y en el caso de los Cuerpos de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas también para las asignaturas declaradas como análogas, siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo, servicios especiales, o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos o Escalas y con destino definitivo en el Centro desde el que participan, durante al menos dos años (a tales efectos será computable el presente curso académico 1990/1991), tal y como dispone el párrafo segundo del apartado cuarto de la Orden de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.—Asimismo, podrán participar conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20) los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo, y quienes, encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente.

A efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que

hubieran permanecido en el último destino, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta convocatoria, que procedentes de la situación de excedencia voluntaria hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de la Comunidad Foral de Navarra.

4.2 Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran todos los Centros dependientes del Departamento en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo o Escala, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la Ley 30/1984. Todo ello con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder.

4.3 Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en localidades de otro territorio, deben tomar parte en todos los concursos de traslado que se convoquen, hasta obtener destino definitivo, debiendo solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura y esté adscrito a su Cuerpo.

El Profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido podrá incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, cuando no obtuvieran destino definitivo, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado A del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudieran corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

4.4 Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, durante el curso 1990/1991 y que figuren en expectativa de destino, en las instancias de petición deberán solicitar todos los Centros de Navarra, así como los del ámbito territorial de la Administración Educativa que en su día convocó la oposición por la que accedieron a la condición de funcionario docente, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plaza en los restos de las Comunidades Autónomas, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, el Gobierno de Navarra, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional en Centros de Navarra o del resto del territorio para el que fue convocada su oposición.

4.5 Los opositores que hubieran superado las dos primeras fases de los concursos-oposiciones para ingreso en los respectivos Cuerpos de funcionarios docentes, convocados por Orden de 21 de abril de 1990. Dichos opositores deberán solicitar destino en los Centros del Gobierno de Navarra, así como en los Centros de ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para el que fue convocada su oposición.

La adjudicación de destino a estos opositores se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los correspondientes listados de aprobados en la oposición por la que accedieron. Entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, el Gobierno de Navarra, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional en Centros de Navarra o del resto del territorio para el que fue convocada su oposición.

Quinta.—Por otra parte, podrán solicitar los Centros convocados en los anexos de esta Convocatoria los Profesores de otras Comunidades autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a la contempladas en las bases 4.1 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial al que circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a estos concursantes se hará por orden obtenido en las oposiciones por las que ingresaron, reflejando en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionarios de

carrera, a no ser que la convocatoria del año en que aprobaron la oposición exigiera a los concursantes de la Comunidad Autónoma la obtención de primer destino definitivo en su ámbito de gestión, en cuyo caso irán inmediatamente después de éstos, siguiendo el mismo orden de oposición.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y, simultáneamente, presentarán para la demostración de los méritos los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo I de la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo o Escala.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskera deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base primera de esta convocatoria.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de Navarra o en el Registro propio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tanto si se incluyen plazas de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y a las del resto de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a que pertenezca el Centro de destino del concursante. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 29 de octubre al 15 de noviembre de 1990, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancias por duplicado.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros; Secretaría Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra; Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia del cotejo o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 12 de diciembre de 1990, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimocuarta.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignándose los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y Territorio Histórico con que figuran en los anexos de la presente convocatoria, y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de disparidad entre el código del Centro y el Territorio Histórico, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base primera de esta Orden.

Caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.-A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en los artículos 16 y 20 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los excedentes voluntarios comprendidos en la base tercera podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los funcionarios procedentes de excedencia forzosa o suspenso que participen por la base 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la citada base 4.2.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.-para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 3.2 al 3.9 y apartado 6, excepto el 3.6 del baremo de puntuaciones, anexo I a la presente convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte designará las Comisiones baremadoras oportunas por asignaturas o grupos de asignaturas afines, compuestas por los siguientes miembros.

Para Catedráticos numerarios de Bachillerato:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación o un Catedrático numerario de Bachillerato.

Vocales: Tres Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo y un funcionario que ejerza la función inspectora de Educación.

Para Profesores agregados de Bachillerato:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación o un Catedrático numerario de Bachillerato.

Vocales: Un Catedrático numerario de Bachillerato en activo y tres Profesores agregados de Bachillerato en activo.

Para la asignatura de «Educación Física», ante la inexistencia de Catedráticos de Bachillerato en esta asignatura dentro de la Comunidad, la Comisión baremadora estará integrada por los siguientes miembros.

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación.

Vocales: Cuatro Profesores agregados de Bachillerato en activo.

Para Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación o un Profesor numerario de Escuela de Maestría Industrial.

Vocales: Cuatro Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia de Educación o un Profesor numerario de Escuela de Maestría Industrial.

Vocales: Cuatro Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial.

Para Profesores agregados de Escuelas de Idiomas:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o un Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Vocales: Cuatro Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Para Profesores de Término, Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

Presidente: Un funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o un Profesor de término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Vocales: Cuatro Profesores de los Cuerpos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslado, los Vocales serán designados

entre Profesores de materias afines pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en la materia. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de asignaturas afines.

En aquellas asignaturas en que se considere necesario y a petición de la Comisión baremadora, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

Duodécima.-Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el apartado primero.
- Mayor puntuación en el apartado segundo.
- Mayor puntuación en el apartado tercero.
- Mayor puntuación en el apartado cuarto.
- De persistir el empate, éste vendrá dirimido por el número de orden obtenido en la oposición de pertenecer a la misma promoción, y de ser ésta distinta, primará la anterior.

Decimotercera.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán en este mismo plazo renunciar a su participación en el concurso.

Decimocuarta.-Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el «Boletín Oficial del Estado». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimoquinta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de concurso presentarán los siguientes documentos en el Organismo correspondiente:

- Copia de la orden de excedencia.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1991/1992.

Decimoséptima.-Contra la presente convocatoria podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 22 de octubre de 1990.-El Consejero, Román Felones Morras.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente, en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.3 Por cada año como Director de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Jefe de Estudios, Delegado del Secretario de Extensión de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director y Secretario de los Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Antigüedad.		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de posesión y cese, o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
3. Méritos docentes, actividades y cursos relacionados con la docencia		
3.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y diligencia de la toma de posesión y cese.
3.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.5 Por actividades y cursos de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0.50	Certificación de las mismas.
3.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de las Enseñanzas Medias o de cursos experimentales de Enseñanzas Artísticas.	1.00	Certificación de la Dirección General correspondiente.
3.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o como Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1.00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1.00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2.00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
4. Méritos académicos (titulaciones).		
Para los Cuerpos que imparten Bachillerato, Idiomas y para Catedráticos y Profesores especiales de Conservatorios		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5.00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente expedido por distinta Facultad.	2.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1.00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0.50	Documentos justificativos del mismo.
Para los Cuerpos que imparten Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y para Profesores auxiliares de Conservatorios		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5.00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1.00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0.50	Documentos justificativos del mismo.
4.6 Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
4.7 Para Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
4.8 Para Profesores Auxiliares de Conservatorios: Por cada título de Profesor de Música distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados.		
5.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2.00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
6. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
6.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.	-	Los programas y críticas correspondientes.
6.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional. (Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.)	-	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

Notas:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes, fracción de año, se sumarán: 1.1, 0.30; 1.2, 0.25; 1.3, 0.25; 1.4, 0.16; 1.5, 0.08; 2.1, 0.16; 3.6, 0.08; 5.1, 0.25, y 5.2, 0.16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el mencionado artículo 5 del Real Decreto-Ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 2.1.

ANEXO II

Relación de Centros de Bachillerato

Código	Denominación	Localidad
310013	«Navarro Villoslada»	Pamplona.
310025	«Ximénez de Rada»	Pamplona.
310037	«Padre Moret»	Pamplona.
310049	«Príncipe de Viana»	Pamplona.
310050	«San Miguel de Aralar»	Alsasua.
310062	«Oncineda»	Estella.
310074	«Marqués de Villena»	Marcilla.
310086	«Sancho III el Mayor»	Tafalla.
310098	«Benjamín de Tudela»	Tudela.
310104	«Pablo Sarasate»	Lodosa.
310116	Número 3 (La Granja)	Pamplona.
310128	«Ibaialde»	Burlada.
310131	Instituto de Bachillerato	Sangüesa.
310141	Número 6 (Iturrama)	Pamplona.
310153	Instituto de Bachillerato	Barañain.
310165	VP «Navarro Villoslada»	Pamplona.
310177	VP «Padre Moret»	Pamplona.
310189	VP «San Miguel de Aralar»	Alsasua.
310190	VP «Oncineda»	Estella.
310207	VP I. de Bachillerato	Barañain.
310219	VP número 6 (Iturrama)	Pamplona.
310232	Instituto de Bachillerato	Lecároz.
310244	VP I. de Bachillerato	Lecároz.
310256	VP Ibaialde.	Burlada.

ANEXO III

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
310013	IFP	Alsasua.
310025	IFP «San Juan Donibane»	Pamplona.
310037	IPFP «Donapea»	Pamplona.
310049	IPFP	Burlada.
310050	IFP «María Ana Sanz»	Pamplona.
310062	IPFP «Virgen del Camino»	Pamplona.
310074	VPIFP	Alsasua

ANEXO IV

Relación de Escuelas de Idiomas

Código	Denominación	Localidad
310013	E. Oficial de Idiomas	Tudela.

ANEXO V

Relación de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Código	Denominación	Localidad
310025	EEAA y OA	Pamplona.
310037	EEAA y OA	Corella.

ADMINISTRACION LOCAL

26451 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, del Patronato del Centro Asociado de la UNED (Diputación Provincial de Jaén), por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1990.

Provincia: Jaén.

Corporación: Patronato del Centro Asociado de la UNED (Diputación Provincial de Jaén).

Número de Código Territorial: 23000.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1990, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 27 de julio de 1990.

Personal laboral

Nivel de titulación: Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. Denominación del puesto: Oficial Administrativo. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Auxiliares Administrativos. Número de vacantes: Dos.

Jaén, 27 de julio de 1990.-El Secretario.-Visto bueno, el Presidente.